

BOLSA

Cotización Oficial del 31 de Julio de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Cambios de hoy	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO	0/0	FECHA	0/0	FECHA	0/0	ACCIONES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	0/0
30-7-909	83,00	Al contado		30-7-909	446	30-7-909	101,60	Banco de España.....	500		447,00
30-7-909	83,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	82,65, 60, 70, 75 y 70	30-7-909	240	30-7-909	90,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	240,00
30-7-909	83,00	» E, de 25.000 ».....	82,65, 70 y 75	26-7-909	373	19-7-909	93,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		370,00, 371,00 y 370,00
30-7-909	83,10	» D, de 12.500 ».....	82,80, 75 y 90	28-7-909	326	13-5-909	96	Unión Española de Explosivos.	100		
30-7-909	83,25	» C, de 5.000 ».....	83,00, 83,10, 25, 30 y 35	14-6-909	128	20-7-909	95,50	Banco de Castilla.....	250		
30-7-909	83,25	» B, de 2.500 ».....	83,25, 30 y 35	15-7-909	145,50	31-8-908	99,50	Banco Hispano Americano...	500		
30-7-909	83,25	» A, de 500 ».....	83,00, 83,25 y 35	27-7-909	130	1-7-909	77	Banco Español de Crédito....	250		130,00
27-7-909	82,20	» H, de 200 ».....	83,35	30-7-909	86,00	11-6-909	80	Sociedad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500		86,00, 85,50 y 85,00
27-7-909	82,20	» G, de 100 ».....	83,35	23-7-909	33	6-1-909	97,25	» » Ordinarias.....	500		
30-7-909	83,10	En diferentes series.....	83,00, 83,25 y 35	26-7-909	290	22-7-909	76,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		A plazo		31-8-908	99,50	30-2-909	83	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
30-7-909	83,00	Fin corriente.....	82,80, 75, 65 y 70	1-7-909	77			Sociedad de Chamberí.....	500		
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100		11-6-909	80			Mediodía de Madrid.....	500		
		Al contado		6-1-909	97,25			Ferrocarriles M. Z. A.....	476		
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		22-7-909	76,75			Norte de España.....	475		
5-7-909	95,60	» D, de 12.500 ».....		30-7-909	485			D. ^o Español del Río de la Plata.			485,50 y 485
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 ».....									
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 ».....									
7-7-909	95,70	» A, de 500 ».....									
13-7-909	95,10	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
		Al contado									
30-7-909	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,60								
30-7-909	99,75	» E, de 25.000 ».....	99,75 y 60								
30-7-909	99,75	» D, de 12.500 ».....	99,75 y 65								
30-7-909	100,00	» C, de 5.000 ».....	99,75 y 80								
30-7-909	99,75	» B, de 2.500 ».....	100,00 y 99,80								
30-7-909	99,75	» A, de 500 ».....	1-0,00								
30-7-909	99,75	En diferentes series.....	99,75, 60, 90 y 80								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	1.401.600
Idem, fin corriente.....	800.000
Idem, fin próximo.....	650.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	2.000
5 por 100 amortizable.....	788.000
Acciones del Banco de España.....	13.000
Idem del Banco Hipotecario.....	6.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11.500
Azucareras.—Preferentes.....	125.500
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	60.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	500.000
Cambio medio.....	110.175
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27.735

Gaceta de Madrid.—Núm. 213 1.º Agosto 1909 Anexo núm. 1.—Pág. 269

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 31 de Julio de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar.	En las 24 horas			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
				Dirección	Fuerza de 0 a 5			Máx.	Mín.	Dirección					Fuerza de 0 a 5	Máx.			Mín.		
																				Temp. extra.	Temp. extra.
Valencia. (8h)	759.0	14.4	95	WSW...	5	Cubierto.	Marejada.	0.5	17.2	13.9	Málaga. (9h)	763.5	25.2	68	SSE....	3	Despejado.	Llana....	32	21	
Sris Nez. (7h)	758.9	15.0	96	WSW...	3	Niebla.	Picada.	17	14	14	Melilla. (9h)	763.7	27.0	90	W.....	4	Cubierto.	Calma....	30	23	
Saint Mathieu.. (7h)	762.5	14.4	91	SW....	2	Idem.	Rizada.	20	12	12	Jasn. (9h)	7.2.5	27.6	63	NW....	1	Despejado.		32	21	
Isla de Aix. (7h)	761.4	14.4	68	WNW..	2	Idem.	Rizada.	23	16	16	Granada. (9h)	763.4	23.6	91	SSW...	1	Idem.		35	17	
Biarritz. (7h)	766.5	18.0	72	SW....	4	Despejado.	Idem.	27	17	17	Almería. (8h)	764.3	26.0	41	SW....	1	Idem.		30	22	
Perpiñán. (7h)	767.7	19.2	54	WNW..	6	Nuboso.		26.4	19.2	19.2	Murcia. (9h)	764.4	29.0	35	WS....	1	Idem.	Rizada...	38	20	
Ósbo Sició. (7h)	771.0	19.4	72	NW....	5	Cubierto.	Marejada.	30	19	19	Alicante. (9h)	794.7	27.8	58	NE....	3	Idem.		41	21	
Niza. (7h)	766.1	22.2	82	Calma..	0	Niebla.	Calma.	27	17	17	Valencia. (9h)	765.2	25.4	79	N.....	2	Idem.	Calma....	32	21	
Clermont. (7h)	758.5	16.3	73	SSW...	1	Brumoso.		25.8	9.8	9.8	Albacete. (9h)	763.0	26.0	79	NE....	3	Idem.		32	15	
París. (7h)	758.4	13.0	87	NW....	0	C. Despejado		22.0	9.0	9.0	Ciudad Real.. (9h)	764.0	26.8	63	NE....	0	Idem.		32	16	
San Sebastián.. (9h)	766.8	20.6	61	NE....	0	C. cubierto	Llana....	20	11	11	Toledo. (9h)	763.9	25.6	38	N.....	0	Idem.		29.3	12	
Bilbao. (9h)	765.4	19.3	67	SW....	1	Nuboso.		20	11	11	Cuenca. (9h)	762.5	23.4	37	N.....	0	Idem.		33	14.7	
Santander. (8h)	770.4	21.0	69	SW....	3	C cubierto	Rizada...	19	11	11	Madrid. (9h)	764.3	21.2	42	SSW...	2	Idem.		28.8	16	
Oviedo. (9h)	766.5	19.2	70	NW....	1	Nuboso.		19	11	11	El Escorial. ... (9h)	764.7	22.3	31	N.....	0	Idem.		28	15	
Avilés. (8h)											Sogovia. (9h)	764.2	22.6	38	NE....	1	Idem.		23	11	
Vares. (8h)	766.0	17.0	98	EN....	2	Cubierto.	Calma....	19.	12	12	Avila. (9h)	770.0	17.0	37	NNE....	3	Idem.		26	10	
Ooruña. (7h)	769.4	18.5	82	SW....	1	Niebla.	Gruesa...	20	11	11	Guadalajara. (9h)										
Finisterre. (8h)	771.0	16.6	61	NE....	5	Idem.	Llana....	20	11	11	Soria. (9h)	763.8	24.8	39	NNE...	0	Despejado.		25	11	
Santiago. (9h)	771.4	19.5	58	N.....	3	Idem.		24	13	13	Huesca. (9h)	763.9	21.8	84	W.....	1	Idem.		27.1	11.7	
Pontevedra. (9h)	769.0	22.2	54	N.....	2	Despejado.		28	11	11	Zaragoza. (9h)	763.7	19.9	77	NE....	2	Idem.		25	13	
Vigo. (9h)	768.7							28	11	11	Teruel. (9h)	763.7	20.0	59	N.....	0	Idem.		29	17	
Orense. (9h)	765.0	23.6	50	E.....	0	Despejado.		25	10	10	Tortosa. (7h)	764.5	21.8	67	NW....	1	Idem.		29	20	
León. (9h)	764.5	16.0	73	NE....	0	Despejado.		22	10	10	Barcelona. (9h)	764.3	22.6	79	S.....	0	Idem.	Marejada.			
Burgos. (9h)	768.2	16.0	90	WSW...	1	Idem.		27	11	11	Mahón. (9h)										
Valladolid. (9h)	768.9	17.0	52	W.....	1	Despejado.		29	13	13	Palma. (9h)										
Salamanca. (9h)	766.6	20.2	42	N.....	3	Idem.		20	16	16	Orán. (7h)	763.0	23.0		NWN...	4	Despejado.				
Zamora. (9h)	770.3	19.3	61	NNE...	1	Idem.		24	18	18	Argel. (7h)	764.4	22.3		N.....	6	Nuboso.				
Oporto. (9h)	767.4	24.4	44	W.....	4	Despejado.	Rizada...	20	16	16	Túnez. (7h)	7									
Lisboa. (8h)	764.9	24.4	51	Calma..	4	Idem.	Rizada...	24	18	18	Staks. (7h)										
Lagos. (8h)	763.4	30.8	37	NW....	1	Despejado.	Marejada.	25	18	18	Liorna. (7h)	760.0	25.0	73	NW....	1	Despejado.				
Funchal. (8h)	765.0	21.7	70	NNE...	3	Nuboso.	Idem....	23	16	16	Roma. (7h)	759.1	21.2	77	SSW...	1	Idem.				
Punta Delgada. (7h)	771.4	20.9	75	SE....	4	Cubierto.	Marejada.	26	19	19	Cagliari. (7h)	753.0	26.0	91	Calma..	5	Idem.				
Ángra. (8h)	771.9	21.8	64	SSW...	4	Idem.	Rizada...	26	19	19	Palermo. (7h)	759.7	25.8	73	NE....	4	Cubierto.				
Horta. (8h)	772.6	21.8	84	NE....	1	Idem.	Llana....	27	22	22	Bodo. (7h)	758.1	12.0	80	SW....	2	Despejado.				
Laguna. (9h)	765.4	21.6	69	E.....	1	Cubierto.		24	11	11	Cristiansund. (7h)	753.3	11.0	84	W.....	1	C. despejado.				
St. Oraz Tenerife (9h)	764.6	25.2	53	W.....	3	Despejado.	Marejada.	29	21	21	Riga. (7h)	754.8	15.6		NE....	1	Nuboso.				
Óacores. (9h)	762.3	29.3	55	ENE....	1	Nuboso.		32	17	17	Moscou. (7h)	750.5	14.0		E.....	1	C. cubierto.				
Badajoz. (9h)								37	21	21	Nicolaiaw. (7h)	756.0	23.6		NE....	1	Idem.				
Óórdoba. (9h)	763.5	30.2	52	SW....	1	Despejado.		39	19	19	Feldkirch. (7h)	763.8	14.2		Idem.	2	C cubierto.				
Sevilla. (9h)	763.5	29.0	39	SE....	4	Idem.		32	21	21	Crernorvitz. (7h)	753.3	18.6		Idem.	2	C. despejado.				
Huelva. (9h)											Cracovia. (7h)	755.1	17.2		ESE....	3	Idem.				
San Fernando. (8h)	762.0	24.1	60	E.....	7	Despejado.	Marejada.				Pola. (7h)	756.5	24.4		Calma..	3	Despejado.				
Tarifa. (9h)	762.3	24.2	86	E.....	7	C. despejado.	Marejada.				Viena. (7h)	759.7	16.8		W.....	3	Cubierto.				

Las temperaturas máximas son de la vispera

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura vapor anormal	Humedad relativa.	DIRECCIÓN del viento.	ESTADO del cielo.
		Estado	Humedad.				
12 de la noche	707.64	23.2	13.6	6.7	32	NNE.....	Despejado
6 de la mañana	8.47	19.8	13.4	8.2	45	NE.....	Idem.
9 de la mañana	8.73	27.6	18.3	10.9	40	E.....	Idem.
12 del día	7.94	34.5	20.4	10.5	26	E.....	Idem.
3 de la tarde	6.87	36.9	21.6	10.8	23	SO.....	C. despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		38.2		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			
Idem mínima.....		18.9		Oscilación barométrica ídem (milímetros).....			
Diferencia.....		17.3		Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....			
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....				Sol completamente despejado.....			
Diferencia.....				Sol entreveado por nubes ó vapores.....			
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				Total de insolación durante el día.....			
Idem mínima ídem.....							
Diferencia.....							

OPOSICIONES

Junta provincial de Instrucción Pública de Guadalajara.

En cumplimiento de las vigentes disposiciones, y de conformidad con lo acordado en la sesión del día 14 de Septiembre último pasado, esta Junta de mi presidencia hace público que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las dos plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta, anunciadas en la GACETA del día 30 de Agosto de 1908, ha quedado constituido con los señores siguientes:

Presidente: D. Tomás Morales, Diputado provincial.

Vocales: D. Severino Emperador; don Pedro López Palacios; D.^a María de los Remedios Medrano, Directora de la Escuela Normal de Maestras, y D. Manuel Fernández y Fierro, Secretario de la Junta provincial.

Asimismo, se hace presente que los señores que han solicitado tomar parte en las indicadas oposiciones, son los siguientes:

- D. Julio Elegido García.
- D. Rodrigo Terrón López.
- D. Santiago Martínez Varas.
- D. Bruno Bayona Peinado.
- D. Manuel de la Hita y Calderón.
- D. Manuel Vega Fernández.
- D. Jorge Moya de la Torre.
- D. Julio Esteche y Moya.
- D. Angel Fernández Díaz.
- D. Paulino Saldaña y Alonso.
- D. Miguel Melero y Martín.
- D. Juan José Martín Gutiérrez.
- D. Ceferino Pérez Labrador.
- D. Vicente S. Bou García.
- D. Crispulo José Cogolludo y López.
- D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud.
- D. Eusebio Pérez Plaza.
- D. Godofredo Flores y Martínez.
- D. Leopoldo González Yáñez.
- D. Luis Eseriña Mesoguer.
- D. Juan Sánchez Alegre.
- D. Rufino Ruiz Rodrigo.

Este último presentó su instancia fuera de plazo.

Igualmente se hace constar que, de acuerdo con lo que disponen las vigen-

tes disposiciones, serán excluidos todos los Aspirantes que no justifiquen debidamente que reúnen las condiciones que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes, pudiendo los señores Aspirantes ejercer el derecho de recusación en el plazo que señala el artículo 11 del Reglamento general de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Guadalajara, 23 de Julio de 1909.—El Gobernador Presidente, Antonio Villamil.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro. P.—1928

SUBASTAS

Fábrica de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Trubia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta de 300 toneladas de viruta de acero, que como material inútil existe en esta Dependencia, por el presente se anuncia una convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 20 de Agosto del corriente año, á las quince del mismo, ante el Tribunal de subasta formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la convocatoria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos antes de la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredita ha-

ber impuestas en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias la suma, en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio mínimo que se señala á la viruta que intenta enajenarse, y en la forma que indica la condición 5.ª del pliego de las legales.

El precio mínimo que señala es el que figura en el expediente que radica en la Comisaría-Intervención de esta Dependencia Militar.

Fábrica de Trubia, 23 de Julio de 1909
El Coronel Presidente, Sánchez Cubillo

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibo (representando á ...), en virtud de poder adjunto, y en nombre del anuncio inserto en el B.O. de ... de la provincia y pliegos de condiciones para la venta de 300 toneladas de viruta de acero, se comprometo á adquirir ... (uno ó tantos lotes) de 100 toneladas, al precio de ... pesetas y ... céntimos por tonelada.
(Fecha y firma del proponente.)

S—694

Junta de Guerra

del pontón de Cueva de Guadalupe.

CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN

DE CEMENTO PORTLAND MEXICANO.

Autorizada esta Junta de Guerra por Real orden de 6 de Junio de 1909 para celebrar los concursos que se celebran para adquirir el cemento Portland artificial que ha de emplearse en las obras á su cargo, siendo el importe de cada concurso no superior á 10.000 pesetas, ha acordado celebrar un concurso por la cantidad de 10.000 pesetas el día 15 de Agosto próximo.

Las prescripciones á que se ha de ajustar la celebración del concurso, son las siguientes:

1.ª Durante los diez días laborables anteriores al de la celebración del concurso estará expuesto al público el pliego de condiciones y bases del concurso en el domicilio oficial de la Junta, en Zaragoza, calle de la Manifestación, número 66, 3.ª izquierda, desde las diecisiete á las veinte horas;

2.ª Los concursantes extenderán sus proposiciones en castellano, consignando los pesos en pesetas, y los pesos en kilogramos, en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), ondiéndolas en sobre cerrado dirigido á la Junta de Obras del pantano de Cueva Forada, expresando ser para el concurso de cementos, y acompañando por separado, á la vista, un resguardo de depósito hecho en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza de la cantidad de 1.000 pesetas á disposición de la Junta de Obras, á los fines del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña.

Dichas proposiciones se recogerán en el mismo día y hora y en el domicilio expresado en la prescripción primera, entregándose el oportuno recibo, en el que se consignará la fecha de su presentación;

3.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, que quedará expuesta al público;

4.ª Cinco días después de la apertura de pliegos, la Junta hará la adjudicación del concurso y dispondrá la devolución de sus resguardos á los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten:

Zaragoza, 15 de Julio de 1909.—El Presidente, José Antonio Dossat.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, P. S., Luis de la Figura.

Modelo de proposición.

D... vecino de... (por sí ó en representación de la Sociedad, fábrica ó entidad que concurre), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día... de... y de las bases, condiciones técnicas y económicas y presupuesto de concurso para adquisición de cemento Portland artificial, se comprometo á suministrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos), en los siguientes puntos de destino: Estación de Munitusa, á... pesetas tonelada.

Al pie de obra, procediendo de Munitusa, á... pesetas tonelada.

Estación de la Puebla de Híjar, á... pesetas tonelada.

Al pie de obra, procediendo de la Puebla de Híjar, á... pesetas tonelada.

(En caso de devolver ó no).

Valor del envase á devolver en buen estado, ... pesetas uso.

Costo de devolución de los envases á la fábrica por ferrocarril... pesetas (se expresará la cantidad y forma en que la devolución sea más económica).

S—693

Ayuntamiento de Madrid.

BASES PARA SACAR Á CONCURSO LA CESIÓN DEL TEATRO ESPAÑOL.

El Ayuntamiento saca á concurso, que se hallará abierto durante treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la cesión del Teatro Español para su explotación durante cinco años forzosos, que empezarán á contarse el día que el concesionario tome posesión de la finca, y otros cinco años de prórroga, previa, en este caso, la petición del concesionario tres meses antes de terminar la temporada cónica oficial del quinto año forzoso, y la conformidad ó consentimiento consignados por parte del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durante el plazo fijado podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se custodiarán en poder del señor Secretario hasta el momento en que, expirado dicho plazo, se proceda por la Comisión de espectáculos, asociada de los autores dramáticos y críticos que designe al efecto, á la apertura, estudio y propuesta al Excmo. Ayuntamiento;

2.ª La concesión del Teatro se hará en favor de la persona ó Empresa que ofrezca mayores garantías artísticas, á juicio del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de las condiciones de este concurso y beneficio del arte, de la cultura del pueblo y de los intereses del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten ó de rechazarlas todas;

3.ª Para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente como depósito provisional, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo será devuelto al autor del pliego no admitido, tan luego se haga la adjudicación del concurso.

El resguardo correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el concurso no será devuelto hasta el momento de otorgarse la escritura y de haber realizado los pagos á que queda obligado;

4.ª Hecha la adjudicación, el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en valores nominiales, al tipo de cotización si fueren del Estado, y por todo su valor nominal si fueren del Ayuntamiento, como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, que le será devuelta á la terminación del mismo, siempre que se justifique haber cumplido exactamente todas sus cláusulas.

Los intereses que produzca esta fianza los cobrará el concesionario.

Este perderá la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que contra él procedan, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento;

5.ª El concesionario queda obligado á cuidar de la conservación y limpieza del edificio, y á practicar por su cuenta todas aquellas obras que requieran el entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario, bajo la inspección del facultativo y empleados que el Municipio designe;

6.ª El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del Teatro y de todos sus servicios, en la forma y por medio de las personas que tenga por conveniente designar al efecto;

7.ª Será obligación del concesionario el alumbrado eléctrico, así como el suplemento en todas las dependencias, incluso la fachada del Teatro y la iluminación de ella todos los días que, por cualquier motivo aparezcan iluminados los demás edificios pertenecientes al Municipio, siendo asimismo de cuenta del concesionario la conveniente enlucadura del Teatro, tal y como se halla establecida actualmente, ó mejorada por otro procedimiento más moderno.

También se obligará á renovar las colgaduras de los palcos de Ss. MM. y del Ayuntamiento;

8.ª El concesionario tendrá á su cargo un alumbrado de decoraciones y vestuario, y no dispondrá en ningún caso del almacén propiedad del Ayuntamiento

para guardar los efectos que destine al Teatro.

9.ª En virtud de la concesión podrá utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectos, el Archivo de obras de todas clases que pertenezcan al Teatro, las sillas de los palcos, los aparatos de alumbrado, el vestuario y las localidades, exceptuándose únicamente el palco destinado para Sus Majestades y los dos del Excmo. Ayuntamiento y el proscenio principal número 2 para la Diputación Provincial.

En el juego de billetes que se haga por la Empresa no figurarán nunca los palcos á que se refiere el párrafo anterior;

10. El concesionario queda obligado á dar habitación y luz en el Teatro al Conserje y al Portero de la calle de Echegaray, como también reservará la habitación llamada Saloncillo, amueblada decorosamente, con el fin de que en éste puedan reunirse los autores con independencia de los artistas;

11. El Teatro Español estará dedicado exclusivamente, durante la temporada oficial, al cultivo y fomento del arte dramático español, en todos sus géneros y manifestaciones, con tal que las obras que se pongan en escena estén precisamente escritas ó traducidas al castellano y sean originales de autores españoles, antiguos ó modernos.

Terminada la temporada oficial podrán representarse por compañías españolas de declamación obras extranjeras traducidas.

También podrá representarse obras lírico-dramáticas llamadas «zarzuela grande y ópera», con letra en castellano, de compositor músico español y ejecutadas por artistas españoles;

12. La Comisión de espectáculos formará cada año, antes de comenzar la temporada, el Comité de escritores, que se compondrá del Director artístico, designado por el concesionario; dos autores dramáticos que hayan estrenado obras en el Teatro Español, designados por la Sociedad de Autores, y dos críticos, periodistas, que nombrará la Asociación de la Prensa.

Este Comité asesorará á la Comisión y á la Empresa en cuantas cuestiones de índole artística surjan relacionadas con el contrato, y constituirá la lista de la Compañía que ha de actuar en la temporada siguiente, y la de las obras del teatro antiguo que, como condición indispensable, han de representarse.

De este Comité no podrá formar parte ninguno de los que lo hayan constituido en el año anterior, excepto el Director artístico.

En la lista de la Compañía figurará todo el personal necesario para representar las obras á que se refiere la base anterior, y el nombre del que haya de ejercer el cargo de Director artístico;

13. A efectos del examen y concurso, el concesionario presentará al Ayuntamiento todos los años, en la primera quincena de Junio, la lista de la Compañía que haya de actuar en la temporada siguiente, cuya lista, previamente censurada por el Comité de autores y críticos, será sometida para su aprobación á la Comisión de espectáculos.

El Ayuntamiento dará dictamen antes del 31 de Julio, y si no lo hiciera, se entenderá que aprueba tácitamente la lista presentada.

Como excepción motivada por el poco tiempo que ha de quedar disponible en el año actual, 1909, después de la adjudicación del concurso, la presentación de la lista de la Compañía para la próxima

temporada de 1909 á 1910, como su censura por el Comité de autores y críticos, se hará con la mayor brevedad posible, á fin de que las funciones teatrales puedan empezar antes del mes de Noviembre.

En los años sucesivos comprendidos en el contrato se cumplirá puntualmente lo establecido en los dos primeros párrafos de esta base.

La temporada oficial comenzará en los años sucesivos en el mes de Octubre, y durará el tiempo necesario para que se verifiquen sin interrupción 150 funciones, por lo menos, contando las de tarde y noche.

La lista de la Compañía que fuere propuesta para actuar en el Teatro Español, una vez terminada la temporada oficial, será sometida previamente á estudio y aprobación de la Comisión, asesorada por el Comité de autores y críticos.

Si en el curso de la temporada dejase pertenecer á la Compañía alguno de los actores ó actrices reputados como primeras partes, el concesionario se obliga á sustituirle con otro de igual categoría en el término más breve posible, y no podrá considerarse aceptada la sustitución sin que preceda la aprobación del Comité.

14. El concesionario queda obligado á poner en escena cada temporada, y con toda la propiedad posible, dos obras nuevas, refundidas del Teatro antiguo, á fin de honrar la memoria de nuestros grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas.

Con el mismo objeto queda obligado á dar diez representaciones, por lo menos, de obras clásicas.

También queda obligado á poner en escena cada temporada alguna obra clásica que no haya sido representada desde hace veinte años.

Asimismo se obliga también el concesionario á dar una función á favor de las Casas de Socorro en cada temporada, dentro de los tres primeros meses de cada una.

15. De las obras que se estrenen en el período de la concesión, quedarán en el Archivo municipal, á donde serán remitidos por el Concesionario, un ejemplar manuscrito, á ser posible el original, y dos ejemplares impresos para el repertorio, como asimismo dos cartelas de la función que diariamente se ejecuten.

16. Todas las mejoras que se realicen en la finca, así las permanentes como las de decorado y adorno, sin excluir las cortinas, instalaciones de luz, obras de adorno y mejora en las localidades para comodidad del público, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, mediante entrega al Interventor Guardalmacén, quien se encargará de su custodia y conservación.

En las mejoras quedarán comprendidas aquellas que se hagan también en el escenario para producir, ya por la electricidad ó por cualquier procedimiento moderno, efectos escénicos.

En esta condición no se comprenden las decoraciones y vestuario de las obras que se pongan en escena, excepto aquellos á que se hace referencia en el párrafo 5.º de la base 26;

17. El Teatro y sus dependencias se entregarán al Concesionario por inventario valorado al otorgarse la escritura; y los enseres, decoraciones, vestuario y guardarropa, las llamadas tripas del Teatro y obras de repertorio que se hayan de representar en el mismo, se le entregarán también bajo recibo y tasación, conforme vaya necesiéndolos, debiendo devolverlos á los puntos donde se custodian tan luego como deje de utilizarlos, y abonando al término de la concesión el

importe de los efectos que faltaren y los desperfectos que hubieren experimentado los demás y no procedan del uso general.

Ninguno de los efectos que existen en el Teatro ó Almacenes podrá salir de los mismos más que para el servicio del Teatro Español.

El transporte de decorado se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad del concesionario.

Tampoco podrá el concesionario modificar las decoraciones, los trastos ni el vestuario existente en los Almacenes del Teatro; siendo obligación que todos los telones, bastidores y bambalinas que utilice, al ser devueltos al Almacén, estén repintados y en buenas condiciones de servicio.

Las ropas que utilice propiedad de la Villa, se devolverán igualmente en buen estado y recompuestas, si su uso lo hiciera necesario.

El conservador Guardalmacén de efectos del Teatro Español no permitirá que salga efecto alguno del Almacén sin el recibo firmado por el concesionario. Si por cualquier causa no pudiera éste firmar el recibo, admitirá la firma de un representante, á condición de que aquél lleve estampado el sello de la Empresa.

El Conserje del Teatro Español llevará en un libro relación detallada de los efectos y enseres que tengan entrada y salida en el Teatro y procedan de los Almacenes de la Villa;

18. No habrá en el Teatro más decoraciones que las llamadas de repertorio, las de las obras que se estén representando y la que esté en preparación para ser representada.

En el telar no habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior; y el foso ó contrafoso, así como el escenario, estarán libres en cuanto se pueda de trastos de toda especie;

19. Al terminar cada temporada serán retirados del Teatro cuantos muebles y enseres no fueren de propiedad del mismo, quedando únicamente el mobiliario de los cuartos de los actores;

20. En ningún caso podrá el concesionario ejecutar obra en el edificio del Teatro sin consentimiento y autorización del Municipio;

21. El Teatro no podrá ser subarrendado ni cedido por el concesionario á ninguna otra Empresa.

Los ensayos se han de hacer sirviéndose únicamente de la luz eléctrica;

22. El concesionario, para todas las incidencias á que pueda dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, y en el caso de que el Ayuntamiento, por cualquier causa teaga que desahuciarle de la finca, se somete desde luego al procedimiento gubernativo que se determine, y que se llevará á cabo por el Alcalde Presidente ó cualquier Teniente de Alcalde ó autoridad delegada al efecto, á fin de que el lanzamiento se realice en un plazo que no exceda de diez días;

23. La falta de pago en la contribución industrial, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar este contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el concesionario en el plazo improrrogable de tercero día.

La no reposición de la fianza en el plazo fijado será causa suficiente para la resolución del contrato por parte del Ayuntamiento;

24. Se considerarán como adiciones á las presentes bases, y, por lo tanto, como

parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concesionario, todas las condiciones y ventajas que éste ofrezca llenar en su propuesta y que sirvan de base á la adjudicación del concurso;

25. La escritura, sus copias, publicaciones del anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos que pueda originar esta concesión, será por cuenta del concesionario, quien también satisfará el importe de las facturas de alfombras y uniformes para los dependientes del Teatro, quedando todos estos efectos de propiedad del concesionario;

26. El Ayuntamiento se obliga á contribuir al desarrollo y cultura del arte dramático en el Teatro Español, con una subvención de 20.000 pesetas anuales, lo mismo durante los cinco años de duración forzosa del contrato, que en cada uno de los cinco de prórroga que pueden solicitarse por la Empresa concesionaria y ser concedidos por el Ayuntamiento, según se establece en el preámbulo de estas bases.

La subvención expresada será distribuida y aplicada en la forma siguiente:

Como subvención directa á la persona ó Empresa á quien sea concedido el Teatro, se destinan 15.000 pesetas, para que dé, por lo menos, treinta funciones populares cada temporada teatral, fijando en dos pesetas el precio de las butacas, y haciendo la rebaja proporcional en las demás localidades. Al celebrarse cada función se le entregarán 500 pesetas.

Se destinan 2.000 pesetas de referida subvención para que el Ayuntamiento, previo concurso, premie con dicha cantidad al autor novel de una obra en tres ó más actos, de las del género del Teatro Español, que merezca esta distinción á juicio del Jurado que la Comisión de Espectáculos designará á este efecto; y otras 1.000 pesetas al autor novel de un sainete, comprometiendo la empresa á poner en escena con toda propiedad uno y otro trabajo, y á hacer su reparto de papeles en la forma que el autor designe.

Por último, las 2.000 pesetas restantes de las 20.000 consignadas, serán entregadas al concesionario, como subvención para decorado y trajes, quedando obligada la Empresa á entregar al Ayuntamiento en cada temporada dos decoraciones nuevas pintadas en lienzo, tres repintadas y el vestuario nuevo que correspondiera á una de las obras del teatro antiguo que se pongan en escena en cada año.

Al terminar cada temporada cénica, el concesionario entregará al Conservador Guardalmacén del Teatro Español las decoraciones y el vestuario á que se refiere el párrafo anterior;

27. El concesionario remitirá al Ayuntamiento dos veces cada mes 150 localidades, distribuidas en la siguiente forma: 20 butacas, 3 palcos principales, 2 palcos segundos, 5 palcos tertulias, 25 asientos de anfiteatro principal y 25 de paraíso, para que el Excmo. Señor Alcalde las envíe á los Centros obreros y de enseñanza;

28. Para la resolución de cuantas dudas se originen en la interpretación de las bases del presente pliego de condiciones, que no sean de carácter artístico, el arrendatario se somete al acuerdo de la Comisión municipal de espectáculos y un representante del concesionario, quienes actuarán de amigables componedores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Secretario, P. Ruano. S—696

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Oriedo.

Con fecha de hoy he acordado declarar nulo y sin valor ni efecto alguno el resguardo del depósito constituido por don Federico de Carramo, en 13 de Julio de 1903, con los números 622 de entrada y 22 de registro, para optar á la subasta de transportes militares, entre las plazas de Málaga y Melilla, consistente en dos títulos de Deuda Amortizable al 1 por 100, serie C, números 8.377 y 8.631; anulación que tiene lugar, por no haber cumplido dicho Sr. Carramo con el compromiso que contrajo con el Estado en el servicio de referencia, por lo que por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 29 de Abril último, se dispuso se aplicara al Tesoro el importe de dicho depósito y á fin de poder efectuarlo y cumpliendo lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento vigente para el servicio de la Caja de Depósitos, se hace público por medio de este periódico oficial.

Oriedo, 9 de Julio 1909.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gallego. P.—1875

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

ANUNCIO

Se hace saber por el presente á los herederos de D.ª Rosa de España, vecina que fué del pueblo de Iruy, término municipal de Santuerdo de Toranzo, en esta provincia, y á los otros que, como ella, derivan su derecho de D. Antonio de España, como partícipes de la carga de justicia que figura al número 63/31 del artículo 3.º, capítulo 1.º, sección 4.ª, «Obligaciones generales del Estado del Presupuesto de gastos vigente, con la renta anual de 1.250 pesetas, á nombre de D. Tomás Agüero, que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en acuerdo de 1.º de Mayo del corriente año, se dispuso, con motivo de la revisión del expediente que á la citada carga de justicia se refiere, según aparece del traslado de dicho acuerdo, que existe en estas oficinas recaudo en el expediente de referencia, que por la D.ª Rosa de España se presente la documentación necesaria para la justificación del derecho de su padre D. Agustín, y que en el caso de no hacerlo así, reintegro todas las cantidades que haya percibido, considerándose dueña de la participación de 2.750 pesetas de capital en la propia carga de que era poseedor su abuelo D. Antonio de España, y que ninguno de los herederos de este señor sea dado de alta en las nóminas de cargas de justicia, hasta tanto que no acrediten su derecho y personalidad. P.—932

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bocato Grobo, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, María Bargiela, pueda acreditar la ausen-

cia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Bocato Bargiela una excepción, con arreglo al artículo 61 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y ocho años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno. Pontevedra, 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, El Marqués de Hazas. P.—1890

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eugenio Salvador González, del Ayuntamiento de El Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Eugenia Navas Vaquero, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Gervasio una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y cinco años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, negros; cara, redonda; nariz, regular; color, triguño; señas particulares, hovoso de viruelas. Pontevedra, 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, El Marqués de Hazas. P.—1891

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bouza Boente, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Rodríguez Redesta, pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Modesto Bouza Rodríguez una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, sesenta y un años; estatura regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno. Pontevedra, 3 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P.—1833

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ignacio Domínguez Barbosa, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Cándida Senra pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Maximino Domínguez Senra una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y tres años; estatura, regular; pelo, negro; ojos, castaños; cara, redonda; nariz, regular; color, triguño. Pontevedra, 3 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P.—1884

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Postas López, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teodora López Regueira pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Postas López una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cincuenta y dos años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, redonda; nariz regular; color, bueno. Pontevedra, 3 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P.—1885

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severo Lorenzo Núñez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Margarita Núñez Postas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Maximino Lavandera Núñez una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y cinco años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, idem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno. Pontevedra, 3 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P.—1886

Reconocimiento de Contribuciones de la segunda zona de Coruña.

D. Ramón Marta Pedreira, Agente ejecutivo auxiliar de dicha zona:

Hago saber: Que por descubiertos por el concepto de Rústica y Urbana del Ayuntamiento de Culleredo, correspondientes al primer trimestre de 1909, el Recaudador Agente de la referida segunda Zona, dió la siguiente

«*Providencia.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, de lizo incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 14 por 100 sobre el importe total del desentierro á los contribuyentes mencionados en la anterior providencia.

«Notifíquese esta providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Coruña, 25 de Marzo de 1909.—El Recaudador Agente, Antonio Carrera.

Entre los contribuyentes deudores á que se contrae la inserta providencia, se encuentran los que, lo mismo que sus descubiertos y recargos de apremio de primero y segundo grado, se citan á continuación:

D. Manuel Domínguez, importan sus débitos por Contribución Rústica, con inclusión de los recargos, 39,68 pesetas.

D.ª Dominga Garrido, por ídem íd., 52,59.

D.ª Rosa García Cortés, por Rústica y Urbana, con inclusión de los recargos de apremio, 28,30.

D. José María Fernández Rodríguez, por ídem íd., 76,14.

D. Antonio Orjeira Patiño, por ídem ídem, 155,29.

D. Fernando Castro Patiño, por Rústica con ídem, 93,27.

D. Francisco González Patiño, por ídem íd., 49,96.

D. Francisco Martínez Pau, por ídem ídem, 38,76.

D. Ramón Fandiño Brandariz, por ídem íd., 143,09.

D. José María Andrade, por ídem íd., 115,32.

D. Juan Bello López, por ídem íd., 28,08.

D. Antonio Boquete Iglesias, por Rústica y Urbana con inclusión de los recargos, 34,91.

D. Antonio Bontureira Bermúdez, por ídem íd., con ídem, 78,81.

D. Juan Calvete Veira, por Rústica, con ídem, 17,01.

D. Pedro Casas, por ídem íd., 65,64.

D. Antonio Cortés, por ídem íd., 61,71.

D. Francisco Castelo ó herederos, por ídem íd., 27,19.

D. Laureano Conceiro, por ídem íd., 33,67.

D. Silvestre Castro Gómez, por ídem ídem, 42,02.

D. Andrés Doldán, por Rústica, con inclusión de los recargos, 63,98.

D.ª Benita Domínguez, por ídem íd., 89,08.

D. Francisco Ezonoris Caamaño, por ídem íd., 85,30.

D. José Fernández, por ídem íd., 43,76.

D. Eusbio Fernández, por ídem íd., 40,64.

D. Manuel Ferreiros, por ídem íd., 33,04.

D. Antonio García Catoira, por ídem ídem, 79,81.

Herederos de Lago, por ídem íd., 74,82.

D. Francisco López, por ídem íd., 63,05.

D. José Martínez Martínez, por ídem ídem, 66,02.

D. José Mosquera Pau, por ídem íd., 58,88.

D. Antonio Martínez, por ídem íd., 17,73.

D.ª Rosario Novilla ó herederos, por ídem íd., 16,52.

D. José Martínez Patiño, por ídem íd., 73,23.

D. Angel Naya Loureiro, por ídem íd., 67,09.

D.ª María Oreiro, por ídem íd., 194,90.

D. Domingo Pérez, por ídem íd., 79,19.

D. Manuel Pardo Suárez, por ídem íd., 68,48.

D. Pedro Pardo, por ídem íd., 59,37.

D.ª Filomena Paris, por ídem íd., 44,30.

D. José Benito Pérez, por ídem íd., 25,08.

D. José Poso Pedreira, por ídem íd., 78,90.

D.ª Josefa Quintana, por ídem íd., 57,31.

D. Miguel Rey, por ídem íd., 39,33.

D. Juan A. Rodríguez, por ídem íd., 90,96.

D. Juan Rodríguez López, por ídem íd., 91,04.

D. Tomás Rodríguez Abolla, por ídem ídem, 50,17.

D.ª María Seijas, por ídem íd., 62,83.

D. Manuel Souto, por ídem íd., 104,20.

D. Juan Seoane, por ídem íd., 42,98.

D.ª Carmen Sanjurjo, por ídem íd., 86,13.

Capilla del Triunfo, por ídem íd., 85,73.

D. Jacobo Terrazo, por ídem íd., 33,02.

D. José Vázquez Sar, por ídem íd., 157,40.

D.ª María Vázquez Catrufo, por ídem ídem, 99,55.

D. Pasanal Vázquez García, por ídem ídem, 177,12.

D. José Veira Pena, por ídem íd., 39,68.

D.ª Josefa y Manuela Vázquez López, por ídem íd., 59,38.

D. José Vázquez y Cuñado, por ídem ídem, 79,17.

D. Daniel Vidal, por ídem íd., 51,46.

D. Francisco Veira y Veira, por ídem ídem, 92,47.

D. Eduardo Varela Orjeira, por ídem ídem, 32,89.

D. Jesús Varela Orjeira, por ídem íd., 76,44.

D. José Varela ó herederos, por ídem ídem, 227,37.

D.ª Manuela Vázquez, por ídem íd., 85,19.

D. Andrés Vázquez Moirás, por ídem ídem, 33,02.

D.ª Felicia Vázquez, por Urbana íd., 57,05.

Y siendo desconocidos los expresados contribuyentes deudores ó ignorándose su actual paradero, á medio de la presente, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción expresada, se les notifica, y en su defecto á sus herederos y á quienes sobre los bienes afectos á las expresadas contribuciones les corresponda algún derecho, la presente providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma expresa, satisfagan en la oficina de esta Agencia, situada en la calle del Orzán, número 16, bajo, de esta Ciudad, los descubiertos por contribuciones y recargos de que se deja hecho mérito; previniéndoles que, sin otra citación, se procederá al embargo y venta de los bienes sujetos á las referidas contribuciones.

Coruña, á 17 de Julio de 1909.—El Agente, Ramón Marta.—V.º B.º—El Recaudador Agente, Antonio Carrera.

P—1927

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Ricardo P. del Pobil Chicheri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha instruido, á instancia del mozo José Navarro Crespo, expediente en justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre José María Navarro Hernández, natural de Villena (Alicante), cuyos señas personales de este último, son las que á continuación se detallan:

Edad, cuarenta y cuatro años; pelo, negro; cejas, al pelo; color, moreno; ojos, negros; nariz, regular; profesión, jornalero; con instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos consiguientes.

Alicante, 3 de Julio de 1909.—Ricardo P. del Pobil. M—1813

D. Ricardo P. del Pobil Chicheri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha instruido, á instancia del mozo José García-Parra Fernández, expediente en justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Pablo García-Parra Sánchez, natural de Murcia, cuyos señas personales de este último son las que á continuación se detallan:

Edad cuarenta y tres años, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, profesión viajante, con instrucción. Señas particulares, una cicatriz en una pierna, producida por arma de fuego.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos consiguientes.

Alicante, 3 de Julio de 1909.—Ricardo P. del Pobil. M—1812

Alcaldía Constitucional de Almedralejo.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Narciso García Rodríguez, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco García González, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al artículo 69 del Reglamento, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco García González, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Francisco García González es hijo de Mateo y María, cuenta cincuenta años de edad, de estatura regular, delgado, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, color bueno.

Almedralejo, 26 de Junio de 1909.—Godofredo Vázquez. M—1817

Alcaldía Constitucional de Andoain.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de José Miguel Echezarreta Gozategui, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Ildefonso Echezarreta Zúñiga, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante mucho más tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Ildefonso Echezarreta Zúñiga y se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de an-

precedentes posibles, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Ildefonso Echezarreta es hijo de José Manuel y de Francisca Ignacia, de cuarenta y ocho años de edad, natural de esta villa, casado con Josefa Ignacia Gozategui, que reside en esta localidad.

Andoain, 28 de Junio de 1909.—El Alcalde, Coferino Ansas. M—1815

Alcaldía Constitucional de Atarfe.

D. Juan de Dios Osuna Rueda, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Antonio Palacios Palacios, para revisar el de ausencia de esta localidad de su padre Joaquín Palacios Galiano, de más de doce años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Palacios Galiano, padre del mozo instante, y se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Joaquín Palacios Galiano es hijo de Joaquín y Ana, de cuarenta y siete años de edad, pelo castaño, estatura elevada, ojos grandes melados, boca grande y cargado de espaldas.

Atarfe, 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan de Dios Osuna. M—1819

Alcaldía Constitucional de Avilés.

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Francisco Campa y Sánchez, hijo de José Ramón y de Rufina, natural de Miranda, de este Concejo, número 82 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, en que continúa desde el año 1897, su hermano Manuel, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, ciudad de la Habana, en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber de él desde los cuatro meses de su salida, siendo público en dicho pueblo de su naturaleza que ha fallecido á consecuencia de enfermedad del país, sin que se sepa pueblo y provincia.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cualquier noticia puedan conseguir acerca del paradero de Manuel Campa Sánchez.

Avilés, 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Carlos Lobo, M—1818

Alcaldía Constitucional de Béjar.

D. Juan Bautista Zúñiga Rodríguez, Alcalde de la ciudad de Béjar.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia la provisión, en propiedad, de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se saca á concurso la provisión de la citada plaza, pudiendo los aspirantes dirigir á esta Alcaldía, y pre-

sentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, las respectivas solicitudes, acompañadas de los títulos ó copias autorizadas de ellos y certificación de conducta; pudiendo remitir también certificado ó relación de méritos y servicios en la carrera.

Dado en Béjar á 21 de Julio de 1909.—Juan Bautista Zúñiga. M—1926

Alcaldía Constitucional de Nava.

A instancia de Angel Ovín Llamado se instruyó expediente en averiguación del paradero de Juan Ovín Sánchez, padre del recurrente, cuyo individuo se ausentó hace más de veinte años, desconociéndose su residencia.

Asimismo se instruyó otro expediente promovido por Jacinto de la Vega Pandiella, á fin de indagar el paradero de su hermano Juan, que se ausentó hace unos dieciséis años.

Y, por último, se ha instruido otro expediente, que promovió Angel Marcos Barro, para averiguar la residencia ignorada de su hermano Nicanor, ausente hace diecisiete años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de dichos individuos para los efectos del artículo 69 del Reglamento de Reemplazo, y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Nava, 2 de Julio de 1909.—A. Ravilla. M—1872

Alcaldía Constitucional de Soto del Barco.

A instancia de D. Enrique González Aguirre, vecino de esta capital, que ha de ser alistado para el próximo reemplazo de 1910, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Benjamín González, quien al ausentarse tenía las señas que á continuación se expresan: edad treinta y cinco años, pelo negro, estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz regular, boca grande, barba afitada, particulares ninguna.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer dicha ausencia en las condiciones que determina la Ley.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y á fin de que si alguien tiene noticia ó conocimiento de la actual residencia del indicado individuo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con todas las antecedentes posibles.

Soto del Barco, 19 de Julio de 1909.—El Alcalde, Rodrigo de Llano Pontes. M—1905

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Trabuco.

Habiéndose instruido expediente, á petición de parte interesada, para justificar que Manuel Conejo Santos, hijo de Juan y de Josefa, natural de esta villa, provincia de Málaga, de cincuenta años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, lito, delgado, pelo negro, color quebrado, ojos negros, nariz larga, boca pequeña, barba poca y sin señas particulares, se ausentó de esta población hace más de diez años,

sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Villanueva del Trabuco, 21 de Junio de 1909.—El Alcalde, Juan Espejo. M—1915

ANUNCIOS OFICIALES

Electra Industrial Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA (BILBAO)
Resumen del Balance de Cuentas en 31 de Diciembre de 1908 y aprobado por la Junta general de los señores Accionistas, celebrada el 19 de Julio de 1909.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	423,80
Banco de España.....	500,00
Banco de España (Sucursal en Bilbao).....	500,00
Banco de España (Sucursal de Jaén).....	500,00
Banco de España (Sucursal de Córdoba).....	181,36
Banco de Bilbao.....	42,02
Banco Hispano-Americano..	17.239,35
Crédito Navarro.....	161,81
Delegaciones.....	21.778,05
Recibos corrientes.....	53.771,78
Recibos atrasados.....	33.607,08
Efectos almacén.....	45.625,04
Limitacorrientes.....	10.981,13
Diversos deudores.....	29.581,49
Depósitos y fianzas.....	20.923,60
Depósitos necesarios.....	70.000,00
Depósitos en garantía.....	6.000,00
Gastos de Establecimiento..	3.664.876,88
TOTAL.....	3.985.643,39

	Pesetas.
PASIVO	
Capital Acciones.....	2.500.000,00
Obligaciones hipotecarias..	940.000,00
Diversos acreedores.....	67.758,88
Acreedores por depósitos necesarios.....	70.000,00
Acreedores por depósitos en garantía.....	12.000,00
Fondos de reserva.....	58.000,00
Pérdidas y ganancias.....	181.113,69
Acreedores por cupones de Obligaciones.....	21.770,82
Acreedores por Obligaciones amortizadas.....	10.000,00
Dividendos activos.....	125.000,00
TOTAL.....	3.985.643,39

Bilbao, 31 de Diciembre de 1908.—El Contador-Cajero, Domingo Conde.—Visito bueno.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Calayeta. N—1602

PARTE NO OFICIAL

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmen, 29, oficinas, de nueve á trece de la mañana. Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación